



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CL

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 13 de julio de 1990

Número 10

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El C. LIC IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en uso de las facultades que me confieren los artículos 88 fracción XIV y 218 fracción IV de la Constitución Política Local; 10, 11, 27 y 29 de la Ley Orgánica del Notariado y el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Ley citada; y

CONSIDERANDO

I.—Que por acuerdo de fecha 2 de diciembre de 1987, el Ejecutivo de la Entidad concedió a la Licenciada Silvia Mondragón Fiesco, Titular de la Notaría Pública número 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, licencia para separarse de la función notarial para ocupar el cargo de Síndico Procurador del H. Ayuntamiento del municipio de Toluca, por el término de 3 años computados a partir del 1o. de enero de 1988, habiéndose nombrado al Licenciado Carlos Enrique Valdés Ramírez, como Notario Público Interino de la Notaría indicada, para cubrir la función notarial durante el término de la licencia concedida a la notario titular.

II.—Que mediante Acuerdo del Ejecutivo de fecha 2 de enero de 1989, se dejó sin efecto el acuerdo citado en el considerando anterior, y se concedió a la Licenciada Silvia Mondragón Fiesco, licencia para permanecer separada de la función notarial, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica del Notariado, en virtud de haber sido designada Directora del Registro Civil de la Entidad, a partir del 2 de enero de 1989, confirmándose al Licenciado Carlos Enrique Valdés Ramírez, como Notario Interino.

III.—Que por escrito de fecha once de julio de 1990, la Licenciada Silvia Mondragón Fiesco, solicitó licencia para continuar separada de la función notarial por un año renunciable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley del Notariado mencionada.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se deja sin efecto el acuerdo de fecha 2 de enero de 1989, y se concede a la Licenciada Silvia Mondragón Fiesco, Titular de la Notaría Pública número 2 del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, licencia para estar separada de la función notarial, por un año renunciable computado a partir del día 12 de julio del presente año.

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO con el que se deja sin efecto el Acuerdo de fecha 2 de enero de 1989, y se concede a la licenciada SILVIA MONDRAGON FIESCO, titular de la Notaría Pública Número 2 del distrito judicial de Tenango del Valle, México, con residencia en Santiago Tlanguistenco, México, licencia para estar separada de la función notarial por un año renunciable, computado a partir del día 12 de julio del presente año, y se confirma el nombramiento al Notario Público interino otorgado al Lic. CARLOS ENRIQUE VALDES RAMIREZ, para que continúe desempeñando la función notarial durante el tiempo que dure la licencia concedida a la Notario Titular.

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: La Magdalena Panoaya y su anexo V. Riva Palacio, municipio de Texcoco, México.

(Viene de la primera página)

SEGUNDO: Se confirma el nombramiento de Notario Público Interino otorgado al Licenciado Carlos Enrique Valdés Ramírez, para que continúe desempeñando la función notarial durante el tiempo que dure la licencia concedida a la Notario Titular.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este Acuerdo a los Licenciados Silvia Mondragón Fiesco y Carlos Enrique Valdés Ramírez, para su conocimiento y efectos legales correspondientes y mándese publicar por una sola vez en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de julio de mil novecientos noventa.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Humberto Lira Mora
(Rúbrica)

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO. Para resolver en definitiva el expediente número 126/972-3, relativo al reconocimiento de derechos agrarios de una unidad de dotación en el ejido del poblado denominado La Magdalena Panoaya y su anexo V. Riva Palacio, municipio de Texcoco, del Estado de México; y:

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio número 0759 de fecha 31 de enero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación parcial de usufructo parcelario ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado La Magdalena Panoaya y su anexo V. Riva Palacio, municipio de Texcoco, del Estado de México, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 13 de noviembre de 1989, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de noviembre de 1989, de la que se desprende la solicitud para iniciar la privación de derechos agrarios en contra del ejidatario, que se cita en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo de la unidad de dotación y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años consecutivos,

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación, por existir presunción fundada de que el titular ha incurrido en la causal de privación señalada por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento legal invocado, habiéndose señalado el día 12 de marzo de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presunto afectado se comisionó personal de esta Dependencia Agraria que notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal y consejo de vigilancia, habiéndose recabado las constancias respectivas levantando acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios el 23 de febrero de 1990, según constancias que corren agregadas al expediente.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado Agrario en el Estado, asentándose en el acta respectiva que solamente comparecieron las autoridades ejidales y el propuesto como nuevo adjudicatario; así como la recepción de los medios probatorios

y alegatos que de la misma se desprende, por lo que encontrándose debidamente substanciado el expediente relativo a la privación de derechos agrarios, de conformidad con el artículo 431 de la Ley de la materia se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que la presente privación de derechos agrarios y adjudicación de la unidad de dotación se ha substanciado ante las autoridades competentes para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 constitucionales que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Por lo que respecta al caso único del C. Félix Flores Barrera, titular del certificado de derechos agrarios número 3449966 donde la asamblea general de ejidatarios, solicita la privación de derechos agrarios del titular por haber incurrido presuntamente en la causal privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que esta Comisión Agraria Mixta, con fecha 14 de febrero de 1990, acordó iniciar procedimiento de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos compareció la C. Yolanda Uribe Vda. de Flores, propuesta como nueva adjudicataria por la asamblea general de ejidatarios, manifestó que el titular falleció el 6 de marzo de 1990, solicitando le sean reconocidos los derechos agrarios como ejidatario, ofreciendo

como pruebas de su parte las documentales públicas consistentes en el acta de defunción de Félix Flores Barrera, número 445128 expedida por el Oficial del Registro Civil de Texcoco, municipio de Texcoco, del Estado de México, expedida a los 7 días de marzo de 1987; la documental pública consistente en el acta de matrimonio de fecha 6 de mayo de 1968, pruebas estas a las cuales se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a la Legislación Agraria toda vez que con los mismos se acredita plena y legalmente el fallecimiento del titular así como el enlace matrimonial de el extinto titular y la propuesta como nueva adjudicataria, por lo que esta Comisión Agraria Mixta, consideró procedente que por fallecimiento del titular le sean reconocidos derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. Yolanda Uribe Vda. de Flores, y que se siguieren los posteriores tramites legales, por lo que es procedente reconocer derechos agrarios y cancelar el certificado de derechos agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Por fallecimiento del titular el C. Félix Flores Barrera, se cancela el certificado de derechos agrarios que respectivamente se le expidió número 3449966 en el ejido del poblado de que se trata.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirla cultivando desde el fallecimiento del titular, en el ejido

del poblado La Magdalena Panoaya y su anexo V. Riva Palacio, municipio de Texcoco, del Estado de México, a la C. Yolanda Uribe Vda. de Flores, consecuentemente expidase su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria, del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta resolución relativa al reconocimiento de derechos agrarios de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado La Magdalena Panoaya y su anexo V. Riva Palacio, municipio de Texcoco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad por lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición del certificado de derechos agrarios respectivo; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Agraria Mixta, del Estado de México, en Toluca, México, a los 16 días del mes de marzo de 1990.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Pedro Lara Arias,** El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. José Amado Cruz Santiago.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.